



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2025-2026
P. de O. Núm. 20
SERIE 2025-2026**

Fecha de Presentación: 2 de junio de 2026

PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS CALLES QUE UBICAN EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE COROZAL Y EN ÁREAS ADYACENTES, Y OTRAS MEDIDAS DE TRÁNSITO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y EN LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 12, SERIE 2003-2004, SEGÚN ENMENDADA Y NÚM. 15, SERIE 2021-2022; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el

civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

3^{ER} POR CUANTO:

De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades.

4^{TO} POR CUANTO:

Cabe indicar que, el Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (v) de dicho Artículo 1.008, señala que, el Municipio tiene el poder de “[a]doptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes”.

5^{TO} POR CUANTO:

En adición, el Artículo 1.009 del Código Municipal, indica que

[e]l municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

...

6^{TO} POR CUANTO:

El 10 de octubre de 2003, se aprobó la Ordenanza Núm. 12, Serie 2003-2004, según enmendada, la cual adoptó el “Reglamento que Regirá el Tránsito en el Municipio de Corozal”. Su propósito fue facilitar el diario vivir y fortalecer la seguridad pública y mejorar la calidad de vida del pueblo corozaleño. Sin embargo, este reglamento fue promulgado al amparo de la ahora inexistente Ley 81-1991, según enmendada, conocida entonces como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.

7^{MO} POR CUANTO:

Luego de haberse revisado dicha Ordenanza Núm. 12, antes citada y el Reglamento derivado de la misma, es menester derogarla con el propósito de adoptar un nuevo ordenamiento que recoja las diferentes disposiciones que actualmente contempla la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y la Ley 107, antes citada. Enmendar la Ordenanza no resultaba viable, debido a los cambios sustanciales que han sufrido las leyes desde el año 2003 hasta el presente.

8^{VO} POR CUANTO:

La aprobación de esta Ordenanza, incorporando las disposiciones de la precitada Ley 22, según ha sido enmendada, dotarán de mayores herramientas a nuestra Policía Municipal, quienes en lo sucesivo podrán aplicársela a aquellas personas que infrinjan nuestras normas básicas de convivencia, para así garantizar la seguridad pública de todos aquellos que acudimos al Centro Urbano de Corozal y a sus áreas adyacentes.

9^{NO} POR CUANTO:

Con esta Ordenanza, reiteramos el interés apremiante de garantizar un centro urbano seguro y ordenado que responda a las necesidades de los residentes, comerciantes y visitantes.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:

1^{RA} SECCIÓN:

Adoptar las disposiciones que regirán el estacionamiento de vehículos de motor en las calles que ubican en el centro urbano del Municipio de Corozal y en áreas adyacentes, así como otras medidas de tránsito, según se describen más adelante.

2^{DA} SECCIÓN:

El estacionamiento en las calles que ubican alrededor del centro urbano del Municipio de Corozal y en áreas adyacentes, se ceñirá a las siguientes reglas:

I. Calle San Ramón

(a) Se elimina la “Zona de Carga y Descarga” que ubica al lado del antiguo Payless ShoeSource.

(b) Se establecen dos estacionamientos para uso de vehículos oficiales, los cuales ubicarán al lado del antiguo Payless ShoeSource.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal demarcará y rotulará los dos (2) espacios de “Estacionamiento para Uso Oficial”, conforme a las medidas autorizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, así como con las de cualquier otra normativa aplicable.

(2) Cualquier persona que, sin autorización estacione un vehículo de motor o de alguna manera obstaculizare los estacionamientos designados para el uso exclusivo de vehículos oficiales, será sancionada con una multa administrativa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares por infracción. En adición, la Policía Municipal y el Departamento de Obras Públicas Municipal estarán autorizados a remover dicho vehículo, por los medios necesarios y al costo de su dueño.

(c) Se designa como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el espacio que ubica inmediatamente después de la Calle Colón.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocará un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación del rótulo, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

II. Calle Colón

(a) Se designa como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el espacio que ubica al lado de la Joyería Jarhelyn.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocará un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación del rótulo, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

III. Calle Las Mercedes

(a) Se designan como área de estacionamiento para personas con impedimentos, dos espacios que ubican al lado de Pérez & Rivera Law Office.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocarán dos rótulos de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(b) Se designan como área de estacionamiento para personas con impedimentos, dos espacios que ubican en los extremos derecho e izquierdo de la entrada al estacionamiento del Laboratorio Clínico Corozal Inc.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocarán dos rótulos de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

IV. Calle Bou

(a) Se designa como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el espacio que ubica frente a la Parroquia La Sagrada Familia.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocará un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación del rótulo, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(b) Se designan como área de estacionamiento para personas con impedimentos, dos espacios frente a la antigua Escuela Abraham Lincoln.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocarán dos rótulos de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(c) Se designa como área de estacionamiento para vehículos de motor, el espacio que discurre desde el estacionamiento para personas con impedimentos frente a la antigua Escuela Abraham Lincoln hasta Amiras Boutique.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de blanco el encintado.

(d) Se designa y establece una “Zona de Carga y Descarga” frente al edificio donde ubica el establecimiento comercial One to Seven Plus. Para efectos de esta Ordenanza, “Zona de Carga y Descarga”, comprenderá el espacio designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.

(1) Se autoriza al personal del Departamento de Obras Públicas Municipal, a pintar y rotular la zona antes indicada para reservar, designar y establecer una “Zona de Carga y Descarga” de lunes a domingo, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., para los propósitos aquí dispuestos.

(2) Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar, de descargar mercancía en la zona designada como de carga y descarga por esta Ordenanza, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días antes señalados.

(3) Toda persona que viole lo aquí dispuesto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(e) Se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo de motor dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de la boca de incendio que ubica frente al edificio FFIC Building (Calle Bou #63).

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que las marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" o con cualquier otra normativa del Negociado de Bomberos de Puerto Rico o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de doscientos (\$200.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.19 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(f) Se designa como área de estacionamiento para vehículos de motor, dos espacios que ubican frente al edificio situado en la Calle Bou #71.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de blanco el encintado, con espacio suficiente para el estacionamiento de dos vehículos de motor.

(g) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el espacio que ubica luego de la línea blanca pintada frente al edificio situado en la Calle Bou #71, hasta el edificio de la Legislatura Municipal de Corozal.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 8.06 de la Ley 22, antes citada.

(3) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(4) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

V. Calle Paca Martínez (Antigua Calle Marina)

(a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor al lado de la Farmacia Marie.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que las marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 8.06 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el espacio que ubica entre el “Buzon de Recetas” de la Farmacia Marie y la Oficina del Dr. Gilberto Gil Santiago y del Ing. Juan O. Virella.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 8.06 de la Ley 22, antes citada.

(3) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(4) Durante los siete (7) días de la semana, desde las 6:00 de la tarde hasta las 6:00 de la mañana del día siguiente, el público en general podrá hacer uso de ese espacio para estacionamiento.

(5) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(c) Se designa y establece una “Zona de Carga y Descarga” frente al edificio donde ubica la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Programas Federales. Para efectos de esta Ordenanza, “Zona de Carga y Descarga”, comprenderá el espacio designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.

(1) Se autoriza al personal del Departamento de Obras Públicas Municipal, a pintar y rotular la zona antes indicada para reservar, designar y establecer una “Zona de Carga y Descarga” de lunes a domingo, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., para los propósitos aquí dispuestos.

(2) Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar, de descargar mercancía en la zona designada como de carga y descarga por esta Ordenanza, y

hds
DLS
Luis

en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días antes señalados.

(3) Toda persona que viole lo aquí dispuesto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(d) Se designa como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el espacio que ubica al extremo contrario de la calle, frente al edificio donde ubica la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Programas Federales.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocarán dos rótulos de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(e) Se designa como área de estacionamiento para vehículos de motor, los espacios disponibles a los lados derecho e izquierdo de la “Zona de Carga y Descarga” frente al edificio donde ubica la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Programas Federales, hasta sus correspondientes puntos de curvatura.

WTS
DNS
LMB

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de blanco el encintado.

(f) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el área de la curva frente a la Oficina del Lcdo. Andrés Rolón Marrero.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que las marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 8.06 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(g) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el área de transcurrir entre la Calle Paca Martínez y la Calle María Zenaida Suárez, en la salida hacia el negocio La Chiquita.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que las marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 8.06 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "DNS" or "LMS".

VI. Calle María Zenaida Suárez (Antigua Calle Nueva)

(a) Se designan como área de estacionamiento para personas con impedimentos, dos espacios en el lado contrario del frente de la Biblioteca Teofilo Maldonado.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocarán dos rótulos de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(b) Se designa como espacio de estacionamiento para vehículos de motor, el área que bordea la parte que queda al aire libre del Estacionamiento Municipal José Taboas.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de blanco el encintado.

(c) Se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo de motor dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de la boca de incendio que ubica frente al edificio de Acción Social de Puerto Rico Inc.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que las marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" o con cualquier otra normativa del

Negociado de Bomberos de Puerto Rico o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de doscientos (\$200.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.19 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(d) Se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo de motor dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de la boca de incendio que ubica frente a la salida del estacionamiento de la Cooperativa Sagrada Familia.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que las marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" o con cualquier otra normativa del Negociado de Bomberos de Puerto Rico o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de doscientos (\$200.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.19 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(e) Se elimina el estacionamiento para personas con impedimentos que ubica al lado de la Cafetería Celín.

(1) Se designa como área de estacionamiento para vehículos de motor, el espacio que ubica al lado de la Cafetería Celín.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de blanco el encintado.

(f) Se designa como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el espacio que ubica frente al Laboratorio Clínico Rodríguez.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocará un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación del rótulo, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

VII. Calle San Manuel

(a) Se designan como área de estacionamiento para personas con impedimentos, dos espacios frente a la Casa Loydi.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal colocarán dos rótulos de estacionamiento para tales fines y se pintará de azul el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

VIII. Calle Sixto Febus

(a) Se designa y establece una “Zona de Carga y Descarga” frente al edificio donde ubica el antiguo establecimiento comercial Payless ShoeSource. Para efectos de esta Ordenanza, “Zona de Carga y Descarga”, comprenderá el espacio designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.

(1) Se autoriza al personal del Departamento de Obras Públicas Municipal, a pintar y rotular la zona antes indicada para reservar, designar y establecer una “Zona de Carga y Descarga” de lunes a domingo, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., para los propósitos aquí dispuestos.

(2) Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar, de descargar mercancía en la zona designada como de carga y descarga por esta Ordenanza, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días antes señalados.

(3) Toda persona que viole lo aquí dispuesto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (\$150.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el espacio que ubica entre la “Zona de Carga y Descarga” frente al edificio donde ubica el antiguo establecimiento comercial Payless ShoeSource y El Gran Café Restaurant.

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 8.06 de la Ley 22, antes citada.

hats
DNS
LMB

(3) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

(4) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación de los rótulos, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

IX. Calle Culto

(a) Se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo de motor dentro de una distancia de dieciséis punto cuatro (16.4) pies o cinco (5) metros de la boca de incendio que ubica en el extremo contrario a la entrada del estacionamiento de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo (Calle Culto, Corozal).

(1) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal pintará de amarillo el encintado.

(2) El personal del Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que las marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" o con cualquier otra normativa del Negociado de Bomberos de Puerto Rico o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

(3) La violación a lo aquí dispuesto, conllevará la expedición de una multa administrativa de doscientos (\$200.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.19 de la Ley 22, antes citada.

(4) La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo aquí dispuesto.

3^{RA} SECCIÓN:

Se ordena al personal del Departamento de Obras Públicas Municipal a instalar un rótulo de "No Entre", frente a la salida del estacionamiento de la Cooperativa Sagrada Familia. La violación a lo dispuesto en esta Sección conllevará la expedición de una multa administrativa de cincuenta (\$50.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 6.09 de la Ley 22-2000, según

enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

4^{TA} SECCIÓN:

Se ordena al Departamento de Obras Públicas Municipal a construir una rampa de personas con impedimentos contiguo al estacionamiento para personas con impedimentos designado en el extremo contrario de la calle, frente al edificio donde ubica la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y Programas Federales, conforme establecido en la 2DA SECCIÓN(V)(d) de esta Ordenanza.

5^{TA} SECCIÓN:

Se derogan las Ordenanzas Núm. 12, Serie 2003-2004, según enmendada, y Núm. 13, Serie 2005-2006.

6^{TA} SECCIÓN:



Se deroga la Ordenanza Núm. 15, Serie 2021-2022, y se ordena al personal del Departamento de Obras Públicas Municipal a pintar de blanco el encintado y retirar el rótulo de estacionamiento, para personas con impedimentos.

7^{MA} SECCIÓN:



Copia de esta Ordenanza, le será remitida a la Policía de Puerto Rico, a la Policía Municipal, y a los funcionarios y agencias pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

8^{VA} SECCIÓN:



Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas entre sí, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones restantes.

9^{NA} SECCIÓN:

Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10^{MA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Corozal se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.



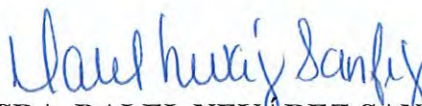
HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **DALEL NEVÁREZ SANFELIZ**, SECRETARIA DE LA HONORABLE
LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2026, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Mariel Rivera Rivera, Hon. Yoadis Rodríguez Berríos, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Víctor Solís Rodríguez, Hon. Eric J. Cordero Vázquez, Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo votos en la negativa. Con la ausencia del Hon. José E. González Ocasio.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 24 de junio de 2026.



SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 24 de junio de 2026.



HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN
ALCALDE